H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
30 OCT 2026
Secretaría de Servicios Parlamentarios

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
30 OCT 2026
Dirección de Apoyo Legislativo

ASUNTO: DICTAMEN.
EXPEDIENTE NÚMERO: 80 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO.

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIOS TURISTICOS, A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA Y A LAS AUTORIDADES COMPATENTES A PROMOVER ACCIONES PARA REDUCIR LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN ENVASES DESECHABLES DE PLÁSTICO, CONSIDERANDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, EN RESPETO A SU LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones.

ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito, suscrito por el Diputado César David Mateos Benítez, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 25 de septiembre del año 2026, dirigido a la Diputada Eva Diego Cruz, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; por el que somete a consideración del Congreso, la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los prestadores de servicios turísticos a evitar la venta de productos en envases desechables de plástico, y a las asambleas

comunitarias del estado, a analizar la posibilidad de prohibirlos en sus territorios, ambos para salvaguardar el medio ambiente y la salud de la población.

2. Una vez recibida la Proposición con Punto de Acuerdo indicada en el punto que antecede, por instrucciones de las Ciudadanas Diputadas y Ciudadanos Diputados integrantes de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 29 de septiembre de año en curso, se acordó turnar para su estudio y dictamen correspondiente a esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático; por lo que, dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, emitió el oficio número LXVI/A.L/COM.PERM/4169/2026, el cual fue recibido por la Presidenta de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, en esa misma fecha, 29 de septiembre del 2026, integrándose el expediente número 80 del índice de esta Comisión.

3. En sesión ordinaria celebrada el día 09 de octubre del año dos mil veintiséis, por los Diputados Integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, se analizó el asunto indicado en el antecedente anterior y sus integrantes acordaron, de conformidad basándose para ello en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. Que la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 36, 38, 42 fracción XXII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - CONTENIDO DE LA PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO. Respecto a la Proposición detallada en los antecedentes del presente instrumento, el ciudadano Diputado promovente, en su propone lo siguiente:

"ACUERDO PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS A EVITAR LA VENTA DE PRODUCTOS EN ENVASES DESECHABLES DE PLÁSTICO, Y A LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS DEL ESTADO, A ANALIZAR LA POSIBILIDAD DE PROHIBIRLOS EN SUS TERRITORIOS, AMBOS PARA SALVAGUARDAR EL MEDIO AMBIENTE Y LA SALUD DE LA POBLACIÓN.

ÚNICO. Ante la evidencia científica generada por el Instituto Politécnico Nacional que prueba la existencia de nano y micro plásticos en los cuerpos de habitantes en la costa de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente:

A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS DEL ESTADO, a que durante las próximas celebraciones relacionadas con los días de muertos eviten la venta de bebidas y alimentos en botellas y envases desechables de plástico, con el fin de disminuir al máximo el impacto de la alta afluencia turística en la contaminación por plásticos, y demuestren con ello su compromiso con el medio ambiente y con la salud de las y los habitantes de Oaxaca;

A LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS EXISTENTES EN LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO, a discutir y en su caso aprobar la prohibición de la venta o distribución de alimentos y bebidas industriales envasados en plásticos desechables (refrescos y comida chatarra), como una medida para salvaguardar la salud de sus poblaciones y para proteger el medio ambiente en sus territorios."

TERCERO. - DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN. – La proposición con punto de acuerdo presentada por la promovente tiene por objeto la necesidad de impulsar medidas dirigidas a disminuir el consumo y la distribución de productos alimenticios y bebidas en envases desechables de plástico. Para ello, plantea exhortar a los prestadores de servicios turísticos del Estado a evitar su comercialización en dichos envases, particularmente durante las celebraciones relacionadas con los días de muertos, así como exhortar a las asambleas comunitarias de Oaxaca a discutir y, en su caso, acordar medidas restrictivas respecto de su venta y distribución en sus territorios.

El presente análisis, tiene por objeto determinar la procedencia de la proposición con punto de acuerdo presentada por el diputado César David Mateos Benítez, mediante la valoración de sus objetivos ambientales y sanitarios, así como de la viabilidad jurídica de promover acciones para reducir el uso de envases desechables de plástico destinados a contener alimentos y bebidas.

Primero. Esta Comisión dictaminadora considera que la generación excesiva de residuos plásticos constituye una problemática ambiental que requiere medidas de prevención, reducción, reutilización, aprovechamiento y disposición adecuada. Los envases desechables utilizados para la comercialización y consumo de alimentos y bebidas pueden convertirse en residuos cuya gestión representa un desafío para las autoridades y las comunidades, especialmente cuando su disposición inadecuada propicia la contaminación de suelos, cuerpos de agua y ecosistemas costeros.

La problemática adquiere particular relevancia en una entidad como Oaxaca, cuya diversidad biológica, riqueza cultural y patrimonio natural constituyen elementos esenciales para el bienestar de sus habitantes y para el desarrollo de actividades económicas vinculadas con el turismo y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. En consecuencia, la prevención de la generación de residuos y la promoción de alternativas de consumo que reduzcan la dependencia de materiales desechables representan objetivos compatibles con la protección del medio ambiente y con la necesidad de fortalecer una cultura de responsabilidad ambiental.

Debe precisarse que la reducción de residuos plásticos no se agota en su recolección o disposición final. También requiere medidas preventivas que permitan disminuir su generación desde el origen, fomentar el uso de productos reutilizables y promover la participación de los sectores comercial, turístico, social y comunitario. Por ello, esta Comisión estima que el planteamiento del promovente atiende una problemática de interés público que amerita acciones de sensibilización, prevención y coordinación dentro de las competencias de las autoridades y de los actores involucrados.

Segundo. Un punto importante de destacar en la Proposición que estamos analizando, es una investigación atribuida al Centro Interdisciplinario de Investigaciones y Estudios sobre Medio Ambiente y Desarrollo del Instituto Politécnico Nacional, relacionada con la identificación de microplásticos y nanoplásticos en muestras biológicas de habitantes de Corralero, Oaxaca.

Esta Comisión reconoce la relevancia de la investigación científica para comprender la exposición humana a contaminantes ambientales y orientar la formulación de políticas públicas preventivas. La presencia de partículas plásticas en el ambiente y la investigación sobre sus posibles vías de exposición constituyen motivos razonables para fortalecer las medidas de prevención y gestión integral de residuos.

No obstante, debe distinguirse entre la detección de partículas en muestras biológicas y la demostración de efectos clínicos concretos, pues estos últimos requieren evidencia científica específica.

Por consiguiente, la relevancia de esta información para efectos del acuerdo, consiste en poner de manifiesto la necesidad de continuar impulsando la investigación, la prevención de la contaminación y la adopción de prácticas de consumo y disposición de residuos ambientalmente responsables. La protección de la salud y del medio ambiente debe abordarse desde una perspectiva preventiva.

Tercero. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y establece la responsabilidad que corresponde al Estado en garantizar este derecho. Este mandato constitucional obliga a las autoridades, dentro de sus respectivas competencias, a promover condiciones que favorezcan la protección ambiental y a desarrollar acciones orientadas a prevenir y controlar los factores que deterioran el entorno.

En el ámbito estatal, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca constituye una referencia fundamental para la protección del medio ambiente y la salud. Por su parte, el artículo 1 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos de Oaxaca establece como objeto de la legislación garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado mediante la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como atender la contaminación de sitios ocasionada por dichos residuos; de este conjunto normativo se desprende que la prevención y reducción de residuos plásticos no constituye únicamente una cuestión de limpieza pública, sino una medida que puede contribuir a la tutela de derechos humanos y a la conservación de los recursos naturales.

Cuarto. Ahora bien, respecto a las competencias en el manejo de los residuos sólidos urbanos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece un sistema de competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

En particular, su artículo 10 atribuye a los municipios funciones relacionadas con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos, incluyendo la formulación de programas municipales, la expedición de disposiciones jurídico-administrativas dentro de sus respectivas jurisdicciones

y la prestación de los servicios correspondientes, conforme al marco legal aplicable.

En el ámbito local, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos de Oaxaca establece en su artículo 6, fracciones II, V, VIII y IX las bases para la prevención y gestión integral de los residuos en el territorio estatal. Así tambien el artículo 8 contempla la promoción de programas municipales de prevención y gestión integral de residuos con partición comunitaria; la promoción sobre normas sobre envases y enpaques que reduzcan residuos, la participación de sectores sociales y comunidades y la educación ambiental para modificar sus hábitos de consumo.

Por esa razón, es jurídicamente pertinente que el Congreso del Estado promueva la adopción de medidas preventivas y de sensibilización; sin embargo, debe distinguirse entre formular un exhorto para impulsar la reducción voluntaria del consumo de productos en envases desechables y establecer una prohibición general de comercialización.

Quinto. Ahora bien, el punto de acuerdo, dirigido para los prestadores de servicios turísticos es importante de destacar su participan directa en las actividades económicas y sociales que se desarrollan en los destinos turísticos de nuestro Estado. Sus prácticas de adquisición, comercialización y entrega de productos pueden incidir en la cantidad y tipo de residuos generados durante las temporadas de mayor afluencia de visitantes. Por ello, esta Comisión considera pertinente promover que dichos prestadores adopten prácticas responsables, tales como privilegiar recipientes reutilizables, reducir el empleo de envases desechables cuando existan alternativas viables, fomentar el consumo responsable e informar a las personas usuarias sobre la correcta separación y disposición de los residuos.

La promoción de estas medidas puede adquirir especial relevancia durante las celebraciones de los días de muertos y otras festividades tradicionales, debido a la concentración de visitantes y al incremento de las actividades comerciales y de consumo. Sin embargo, el exhorto debe interpretarse como una invitación a adoptar prácticas ambientalmente responsables, no como una prohibición de comercializar determinados productos ni como fundamento para imponer sanciones sin disposición legal expresa.

En consecuencia, resulta procedente exhortar a los prestadores de servicios turísticos a privilegiar alternativas al uso de envases desechables de plástico, de manera compatible con

la legislación aplicable y con las condiciones operativas de sus establecimientos.

Sexto. Por último, esta Comisión considera que el exhorto dirigido a las asambleas comunitarias debe analizarse desde una perspectiva intercultural, atendiendo a la composición pluricultural de nuestro Estado y al reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, titulares del derecho a la libre determinación y a la autonomía.

En ese sentido, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con la propia Constitución, sus formas internas de gobierno, convivencia y organización social, económica, política y cultural. Asimismo, reconoce su autonomía para desarrollar sus propios sistemas normativos, con respeto a los derechos humanos y a las disposiciones constitucionales aplicables.

En el ámbito local, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce la composición étnica plural de la entidad y garantiza el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, expresado en su autonomía, así como el reconocimiento de sus formas de organización social, política y de gobierno y de sus sistemas normativos internos.

Este reconocimiento adquiere especial relevancia para el análisis de la proposición que se dictamina, puesto que la adopción de medidas destinadas a regular prácticas de consumo, comercialización y disposición de residuos dentro de los territorios comunitarios no puede plantearse de manera uniforme, desconociendo las particularidades culturales, sociales, económicas y organizativas de cada comunidad. Por ello, el exhorto no debe entenderse como una instrucción del Congreso del Estado para que las asambleas comunitarias aprueben necesariamente una prohibición, sino como una invitación respetuosa para que, en ejercicio de su autonomía, tengan la posibilidad de deliberar sobre la problemática ambiental derivada de los residuos plásticos y determinen, conforme a sus propias instituciones y procedimientos, si resulta pertinente adoptar medidas comunitarias para prevenirlos y reducirlos.

Esta interpretación también encuentra sustento en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, que reconocen la importancia de la participación de los

pueblos interesados por medio de sus instituciones representativas, el respeto a sus prioridades de desarrollo y la cooperación con ellos para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

De manera particular, el artículo 7, numeral 4, del citado Convenio establece el deber de los gobiernos de adoptar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de sus territorios. En consecuencia, la protección ambiental y el respeto a la autonomía comunitaria no deben considerarse objetivos contrapuestos, sino ámbitos que pueden articularse mediante mecanismos de participación, deliberación y cooperación respetuosos de las instituciones propias de cada pueblo.

En el mismo sentido, como ya se mencionó con anterioridad, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos de Oaxaca contempla principios de participación social y educación ambiental, así como la intervención de las comunidades en la prevención y gestión integral de los residuos, en los términos previstos por la legislación aplicable. Este marco permite impulsar acciones de sensibilización y prevención sin sustituir la voluntad comunitaria ni desconocer las competencias de las autoridades legalmente facultadas.

En consecuencia, esta Comisión estima que la pertinencia del exhorto radica en promover que las asambleas comunitarias cuenten con la oportunidad de examinar la problemática, valorar sus posibles efectos en el territorio y en la salud de la población, considerar alternativas reutilizables y ambientalmente adecuadas y, en su caso, adoptar acuerdos conforme a sus sistemas normativos, siempre dentro del marco constitucional y legal vigente.

Lo anterior implica reconocer que cada comunidad podrá valorar las condiciones particulares de acceso a productos, disponibilidad de alternativas, actividades comerciales, necesidades de abastecimiento y capacidades para gestionar los residuos. La deliberación comunitaria permitirá que las medidas que eventualmente se adopten respondan a las realidades locales, en lugar de imponer una solución única desde una perspectiva ajena a sus condiciones de vida.

Por tanto, el exhorto debe formularse en términos de invitación a la reflexión y deliberación comunitaria, sin predeterminar el sentido de la decisión, sin imponer la aprobación de una prohibición y sin atribuir a las asambleas facultades distintas de las reconocidas por el orden jurídico. Con esta precisión, la Comisión

considera que la propuesta puede contribuir a fortalecer la participación comunitaria en la protección ambiental, promoviendo soluciones
construidas desde las propias comunidades y articuladas con las autoridades competentes, con respeto a la libre determinación, la autonomía, los sistemas normativos indígenas y el derecho humano a un medio ambiente sano.

Por último, sobre las asambleas comunitarias y la adopción de medidas ambientales, la proposición plantea que las asambleas comunitarias del estado analicen la posibilidad de prohibir la venta y distribución de alimentos y bebidas industriales en envases desechables de plástico dentro de sus territorios.

Esta Comisión considera que la participación comunitaria puede constituir una herramienta relevante para la prevención de la contaminación, especialmente cuando las decisiones se construyen mediante mecanismos de deliberación colectiva y responden a las condiciones ambientales, sociales y culturales de cada localidad. En Oaxaca, el reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como de sus sistemas normativos y formas de organización, exige que las acciones públicas se desarrollen con respeto a su autonomía y a las competencias que correspondan a cada instancia comunitaria.

En consecuencia, el exhorto dirigido a las asambleas debe conservar su carácter deliberativo, esto significa que corresponde a cada comunidad analizar la problemática, valorar las alternativas disponibles y determinar, conforme a su marco normativo y a las disposiciones aplicables, si resulta pertinente adoptar acuerdos o impulsar medidas de prevención y reducción de residuos plásticos.

Por tanto, esta Comisión considera jurídicamente más adecuado exhortar a las asambleas comunitarias a analizar y, en su caso, acordar medidas de prevención y reducción de la venta y distribución de alimentos y bebidas en envases desechables de plástico, en el ámbito de sus atribuciones, formas de organización y disposiciones aplicables.

CUARTO. – CONSIDERACIONES FINALES POR PARTE DE ESTA COMISIÓN.

Del estudios y análisis integral de la proposición, se advierte que su finalidad principal consiste en promover prácticas de consumo y

comercialización que contribuyan a disminuir la generación de residuos plásticos, así como impulsar la participación de los prestadores de
servicios turísticos y de las comunidades en la protección del medio ambiente. La propuesta resulta pertinente porque se orienta a un problema de interés público y se relaciona con los deberes de prevención ambiental reconocidos en la legislación federal y estatal.

Asimismo, el exhorto constituye un instrumento idóneo para expresar la posición institucional del Congreso e incentivar la actuación de los sujetos a quienes se dirige, siempre que su contenido respete las competencias legales correspondientes.

Por tanto, esta Comisión considera procedente conservar dicha finalidad y aprobar la proposición en sentido positivo. No obstante, estima necesario realizar modificaciones consiste en precisar los mecanismos institucionales y comunitarios mediante los cuales puede promoverse la reducción de residuos plásticos, atendiendo a las particularidades sociales, culturales, económicas y ambientales de las distintas regiones del Estado.

En ese sentido, la Comisión considera necesario distinguir entre la promoción de prácticas ambientalmente responsables en el sector turístico, la deliberación de las comunidades respecto de las medidas que estimen pertinentes en sus territorios y la intervención de las autoridades municipales y demás autoridades competentes, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

La primera modificación, consiste en la inclusión expresa de los 570 municipios, pues obedece a la necesidad de reconocer el ámbito territorial en el que pueden desarrollarse acciones de prevención y reducción de residuos derivados de envases desechables, sin limitar la atención de esta problemática a determinados destinos turísticos o localidades.

La protección ambiental requiere de la participación coordinada de los distintos órdenes de gobierno y de las autoridades que, conforme al marco jurídico aplicable, tienen atribuciones relacionadas con la prevención de la contaminación, la gestión integral de residuos y la prestación de servicios públicos municipales. En consecuencia, la referencia a los 570 municipios permite formular un exhorto de alcance estatal que promueva la valoración de medidas ambientales en las distintas demarcaciones territoriales, atendiendo a sus condiciones particulares, capacidades institucionales y necesidades locales.

Esta precisión no significa que todos los municipios deban adoptar necesariamente una prohibición idéntica, ni que el exhorto constituya por sí mismo una disposición normativa de cumplimiento obligatorio. Su finalidad consiste en promover que las autoridades municipales, dentro del ámbito de sus competencias, analicen y, en su caso, impulsen las medidas que resulten jurídicamente procedentes.

Esta Comisión, en su segunda modificación considera indispensable que la propuesta reconozca expresamente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a sus asambleas comunitarias, debido a la composición pluricultural del Estado y a la relevancia de sus formas propias de organización, deliberación y toma de decisiones.

Por tanto, las medidas encaminadas a reducir la generación de residuos plásticos en sus territorios deben promoverse con pleno respeto a sus derechos colectivos, sus instituciones representativas y sus procedimientos propios de decisión. La incorporación de esta precisión permite evitar una interpretación conforme a la cual las asambleas comunitarias quedarían obligadas a adoptar una prohibición determinada por virtud del exhorto. Por el contrario, se propone que dichas asambleas puedan deliberar y, en su caso, acordar las medidas que estimen pertinentes, conforme a sus sistemas normativos y al marco jurídico aplicable.

Por último, es importante realizar la distinción entre las atribuciones municipales y las decisiones propias de las comunidades. La modificación del acuerdo resulta necesaria para distinguir las funciones que corresponden a los ayuntamientos de aquellas que corresponden a las autoridades representativas y a las asambleas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Los ayuntamientos pueden promover, dentro de sus atribuciones y conforme a la legislación aplicable, acciones de prevención, información, gestión de residuos y protección ambiental. Sin embargo, la intervención municipal debe articularse respetando los derechos colectivos de las comunidades y sin sustituir sus mecanismos propios de deliberación y decisión.

En consecuencia, se considera jurídicamente más adecuado formular el exhorto de manera diferenciada: por una parte, dirigido a los ayuntamientos para que valoren e impulsen las medidas que correspondan en el ámbito de sus competencias; y, por otra, orientado a promover la participación de las autoridades comunitarias y de las asambleas respectivas,

respetando su autonomía y sus procedimientos internos.

Por último, es importante promover la coordinación institucional y la viabilidad de las medidas ambientales. La reducción de los residuos plásticos requiere acciones que no se agoten en la formulación de una prohibición, sino que consideren la difusión de información, la sensibilización de los sectores involucrados, la disponibilidad de alternativas y la coordinación entre autoridades y personas prestadoras de servicios turísticos y comerciales.
La finalidad de esta modificación consiste en favorecer que las medidas que eventualmente se adopten cuenten con una base institucional adecuada, atiendan las condiciones de cada municipio y contribuyan efectivamente a prevenir la contaminación, sin generar obligaciones indeterminadas ni exceder las atribuciones de las autoridades destinatarias.

Por ello, esta Comisión considera procedente aprobar la proposición en sentido positivo, con las modificaciones expuestas, a fin de conservar su finalidad y garantizar que el exhorto respete la autonomía comunitaria y las competencias de las autoridades legalmente facultadas. Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Permanente somete a consideración del Pleno el siguiente:

D I C T A M E N:

Ésta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que establecen los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XXII, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXII, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que considera procedente que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declare en sentido positivo el expediente identificado con el número **80** del índice de esta Comisión Permanente de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático, con las modificaciones precisadas en los considerandos del presente Dictamen.

Los integrantes de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías, Sostenibilidad y Cambio Climático sometemos a la consideración del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

A C U E R D O:

PRIMERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente a las personas prestadoras de servicios turísticos que desarrollen sus actividades en el territorio del Estado de Oaxaca, para que, particularmente durante las celebraciones relacionadas con los días de muertos y demás temporadas de afluencia turística, en el ámbito de sus actividades y posibilidades, adopten medidas orientadas a evitar la comercialización, distribución y utilización de alimentos y bebidas en envases y recipientes desechables, privilegiando alternativas reutilizables o de menor impacto ambiental, con la finalidad de contribuir a la prevención de la contaminación y a la protección del medio ambiente.

SEGUNDO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, así como a las autoridades representativas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus formas propias de organización, promuevan la información, sensibilización y deliberación comunitaria respecto de la conveniencia de adoptar medidas para reducir o, en su caso, prohibir la venta y distribución de alimentos y bebidas en envases y recipientes desechables, atendiendo a las condiciones ambientales, sociales, culturales y económicas de cada localidad, con pleno respeto a la libre determinación, autonomía, sistemas normativos internos y mecanismos propios de toma de decisiones de dichos pueblos y comunidades.

En el caso de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que cuenten con asambleas comunitarias como espacios propios de deliberación y decisión, se procurará que cualquier determinación sobre la adopción de dichas medidas sea analizada y, en su caso, acordada conforme a sus procedimientos internos, sin que el presente exhorto implique imponerle decisiones ajenas a su autonomía.

TERCERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de los 570 municipios del Estado de Oaxaca, en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes, para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, valoren y, en su caso, implementen acciones de difusión, prevención, vigilancia y cumplimiento de la normativa ambiental aplicable en

materia de residuos sólidos urbanos, así como medidas de colaboración con los sectores turístico, comercial y social, a fin de reducir la generación de residuos derivados de envases y recipientes desechables, considerando las particularidades de los municipios y de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas asentados en sus territorios.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades competentes en materia ambiental y turística, así como a los ayuntamientos y autoridades comunitarias correspondientes, para su conocimiento y efectos conducentes.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de octubre del año dos mil veintiséis.

COMISION PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS, SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIPUTADA LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
PRESIDENTA

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA
INTEGRANTE

DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
INTEGRANTE

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE